Diagnosticentro

RECIBIDO POR: Carolina Sánchez

HORA: 3:00 pm

FECHA: 16 Julio 2024

PASA A: operativa, Gerencia

N° DE FOLIOS: 4

N° RADICADO: 1292

PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	Versión: 6
RESOLUCIÓN 28 JUN 2024	Página: 1 de 7

R- 8727/2024

RESOLUCIÓN N° 11833

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA LA RESOLUCIÓN N° 1407 DEL 29 DE MAYO DE 2019, EN CUANTO A UNA CERTIFICACIÓN PARA CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de noviembre de 2016; complementada por la Resolución A-0945 del 13 de agosto del 2018, Resolución A-0048 del 30 de enero de 2024, acta de posesión 0013 del 07 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución N°1407 del 29 de mayo de 2019**, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, "*Renueva una Certificación para Centro de Diagnóstico Automotor sobre Cumplimiento de las Exigencias en Materia de Revisión de Gases otorgada mediante la Resolución N° 2153 del 15 de diciembre de 2017 y se dictan otras disposiciones.*" A favor de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S** con NIT Número **800.015.260-6**, representada legalmente por el señor **JORGE EDILBERTO HERNÁNDEZ NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.815.629,** localizada en la Avenida de las Américas, calle 63 N° 19-50, en jurisdicción del municipio de **Pereira - Risaralda,** identificado con matrícula inmobiliaria número **290-73647**, en las coordenadas **X: 1023631 y Y: 1149118;** de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico N° 00405 del 28 de febrero de 2019**.

Que a través del **oficio N° 8727 del 27 de abril de 2024**, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S** con NIT Número **800.015.260-6**, representada legalmente por la señora **EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.088.244.119**, o quien haga sus veces, propietaria del predio denominado **SIN DIRECCIÓN,** identificado con matrícula inmobiliaria número **290-73847**, en las coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional de predio **Norte: 2089921 y Y: 4696920,** ubicado según la zonificación hidrográfica de CARDER como se relaciona a continuación, solicitó a esta autoridad ambiental modificación y prórroga de la Resolución **N°1407 del 29 de mayo de 2019.**

Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río La Vieja		
Cuenca Hidrográfica	R. Consota		
Subcuenca Hidrográfica	NA		
Nombre POMCA	Río La Vieja - SZH	**Código**	2612
Microcuenca/Franja Hidrográfica	F.H. Q. La Dulcera	**Código**	2612020013

Con base en la verificación de la información y documentación presentada y descrita anteriormente, se realizó requerimiento **No.245 del 30 de abril de 2024**, teniendo como respuesta el oficio radicado en CARDER **No. 9091 del 03 de mayo de 2024**, anexando lo solicitado.

Se realizó la verificación de la información y se solicitó a la peticionaria a través del oficio complementario **No. 9937 del 06 de mayo de 2024**, que aportara información faltante, teniendo como respuesta el oficio radicado en CARDER **No. 9393 del 07 de mayo de 2024**

Que mediante derechos por cobrar N°**4835 del 29 de abril de 2024** y con recibo de consignación No. **2607 del 10 de mayo de 2024**, la peticionaria, canceló los costos correspondientes a la evaluación, publicación del auto de inicio de trámite y publicación de la presente resolución.

Que se inicia la actuación administrativa mediante Auto de Inicio de Trámite N° **00523 del 15 de mayo de 2024,** el cual fue comunicado a la peticionaria mediante oficio N° **11057 del 16 de mayo de 2024.**

Que mediante memorando **No.2638 del 17 de mayo de 2024,** el componente técnico solicita a la ventanilla sea modificado el Auto de Inicio No.**523-2024**, en el sentido de conservar el expediente del usuario 1064 y no tramitarse como uno nuevo.

Que en vista de lo anterior, mediante Auto Modificatorio No.**0058 del 22 de mayo de 2024**, es atendido el requerimiento, para el Trámite de prórroga y Modificación de la Resolución No. 1407 del 29 de mayo de 2019, en cuanto a la Certificación para centro e Diagnostico Automotor sobre cumplimiento a las exigencias en materia de revisión de gases.

Que Profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación, realizaron visita técnica el día **07 de junio de 2024**, de la cual se emitió el Concepto Técnico número **2248 del 24 de junio de 2024**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Concepto Técnico número **2248 del 24 de junio de 2024,** estableció lo siguiente:

"(...)

Otras observaciones relevantes.

En actividades de evaluación del Auto de Inicio 00523 de 2024, modificado a través del Auto Modificatorio No.0058-2024, mediante el cual se inicia trámite administrativo ambiental de **Prórroga y Modificación de la Resolución No. 1407 del 29 de mayo de 2019,** en cuanto a una Certificación para Centro de Diagnóstico Automotor sobre cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, a favor de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S- DIAGNOSTICENTRO S.A.S. ubicado en la Av. de las Américas Calle 63 No 19-50 en jurisdicción del municipio de Pereira – Risaralda, se realiza visita técnica el día 07 de junio de 2024, como consta en el acta de visita No. 66830.

Los aspectos encontrados son los siguientes:

1. Los equipos que a continuación se relacionan en la **Tabla No. 1,** corresponden a los analizadores de gases y opacímetros certificados y autorizados mediante la **Resolución CARDER 1407 de 2019.**

Tabla No. 1. – *Listado consolidado de equipos analizadores de gases y opacímetros habilitados* "Resolución No. 1407 del 29 de mayo de 2019.

EQUIPO/INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	IDENTIFICACIÓN
Analizador de gases - mixta	MOTORSCAN	8071	1440000430119-00043
Analizador de gases - mixta	MOTORSCAN	8060	1003000570219-00057
Analizador de gases - automóviles	MOTORSCAN	8060	1001000240024-00024
Analizador de gases - automóviles	MOTORSCAN	8060	1330002260014-00226
Opacímetro	MOTORSCAN	9011	0848000090575-00009
Opacímetro **(Reemplazaría)**	SENSORS	LCS 2400	G18509207

Mediante radicado 10472-2024, el Centro de Diagnóstico Automotor de Risaralda – Diagnosticentro SAS, solicita la ***Modificación* de la *Resolución CARDER No.1407 de 2019***, de acuerdo con lo manifestado. Se requiere cambio en el siguiente equipo: ***Opacímetro SENSORS LCS 2400 G18509207,*** el cual sería reemplazado por el equipo **Opacímetro**, **Fabricante** MOTORSCAN, **Modelo** 9011, **Serie** 0000022060601, **LTOE** 430 mm. **(Nuevo).**

2. Por lo anterior, los equipos analizadores de gases y opacímetros que se encuentran en presentados

durante la visita técnica fueron los siguientes:

Tabla No. 2. *Equipos analizadores de gases y opacímetros presentados por CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S- DIAGNOSTICENTRO S.A.S., para trámite de Modificación y Prórroga de la certificación.*

EQUIPO	MARCA	MODELO	NO SERIE	SERIE BENCH	PEF/LTOE
Analizador de Gases Motos 2 Tiempos	MOTORSCAN	8060	1330002260014-00226	2700SIBENCH-0935091400018	0.530
Analizador de Gases Motos 4 Tiempos	MOTORSCAN	8060	1001000240024-00024	2700SIBENCH-0905096131708	0.530
Analizador de Gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	8060	1003000570219-00057	2700SIBENCH-0815091300091	0.530
Analizador de Gases Ciclo OTTO **(Contingencia).**	MOTORSCAN	8071	1440000430119-00043	2700AD/CO 1447000140102	0.530
Opacímetro	MOTORSCAN	9011	0848000090575-00009	-	430 mm
Opacímetro (Nuevo)	MOTORSCAN	9011	0000022060601	-	430 mm

Nota 1**: Los anteriores equipos certificados en la Resolución CARDER, se encuentran funcionando bajo **SOFTWARE TECNI - RTM -#7018376700580 Versión (Ver) 1.0.

CONCLUSIONES

1. Se ha presentado a **SATISFACCIÓN** la documentación correspondiente al trámite solicitado; ***"Modificación y Prórroga de la Resolución CARDER 1407 de 2019, "para la certificación sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases,*** por lo cual se le remite al componente jurídico de la SGAS, para que haga el análisis que le corresponda y decida sobre la **Modificación y Prórroga** del Acto Administrativo solicitado, de acuerdo al procedimiento de la Entidad.

PRÓRROGA A LA CERTIFICACIÓN SOBRE CUMPLIMENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES			
DESTINACIÓN	**FUENTE SEGÚN RECURSO**	**FUENTE SEGÚN LA TIPOLOGÍA**	**VIGENCIA**
Certificado para CDA	Aire	Equipos analizadores de gases y opacímetros referidos en la ***Tabla No.2***	Cinco (5) años

2. Listado de equipos a Certificar:

Se establece que los equipos de análisis de gases y opacímetros identificados, estarán localizados y funcionando únicamente en las instalaciones del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S. SIGLA: DIAGNOSTICENTRO S.A.S., ***ubicado en la Avenida de las Américas Calle 63 No.19-50, Pereira – Risaralda, son los que a continuación se listan:***

EQUIPO	MARCA	MODELO	NO SERIE	SERIE BENCH	PEF/LTOE
Analizador de Gases Motos 2 Tiempos	MOTORSCAN	8060	1330002260014-00226	2700SIBENCH-0935091400018	0.530
Analizador de Gases Motos 4 Tiempos	MOTORSCAN	8060	1001000240024-00024	2700SIBENCH-0905096131708	0.530

Analizador de Gases Ciclo OTTO.	MOTORSCAN	8060	1003000570219-00057	2700SIBENCH-0815091300091	0.530
Analizador de Gases Ciclo OTTO. **(Contingencia).**	MOTORSCAN	8071	1440000430119-00043	2700AD/CO 1447000140102	0.530
Opacímetro	MOTORSCAN	9011	0848000090575-00009	-	430 mm.
Opacímetro. (Nuevo)	MOTORSCAN	9011	0000022060601	-	430 mm

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos para el uso o afectación de los recursos naturales renovable o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Resolución CARDER número 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER número A-0015 del 06 de Enero de 2017 y modificada por la Resolución 451 del 28 de julio de 2021, en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante comunicado interno N°07 del 11 de enero de 2024, la Secretaria General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2024, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

Que con base en los aspectos anotados anteriormente, se establece que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley 769 del 2002, **ARTÍCULO 52. PERIODICIDAD Y COBERTURA DE LA REVISIÓN DE GASES.** Modificado por el art. 12, Ley 1383 de 2010. *"La revisión de gases de vehículos automotores de servicio público se realizará anualmente y los de servicio diferente a éste, cada dos años. Los vehículos nuevos se someterán a la primera revisión de gases al cumplir dos (2) años contados a partir de su año de matrícula.*

La revisión a los vehículos deberá realizarse en centros de diagnóstico automotor oficiales o debidamente autorizados".

Que el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante **RESOLUCIÓN 2200 de 2006 (Mayo 30),** Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 003500 de noviembre 21 de 2005, por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional.

Que mediante Resolución 653 de abril 11 de 2006, por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que de acuerdo al cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas técnicas Colombianas NTC-5385, NTC 5375 y NTC 5365.

Que de la evaluación de la información allegada en el curso del trámite, la visita técnica realizada y el contenido del **concepto técnico 2248 del 24 de junio de 2024,** se concluye que es viable modificar la Resolución **N°1407 del 29 de mayo de 2019**, en el sentido de realizar el cambio en el siguiente equipo: ***Opacímetro SENSORS LCS 2400 G18509207,*** el cual sería reemplazado por el equipo **Opacímetro**, **Fabricante** MOTORSCAN, **Modelo** 9011, **Serie** 0000022060601, **LTOE** 430 mm. **(Nuevo)** y prorrogar dicho acto administrativo, el cual quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones que se anotarán en la parte resolutiva de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución **N°1407 del 29 de mayo de 2019**, en el sentido de realizar el cambio en el siguiente equipo: **Opacímetro SENSORS LCS 2400 G18509207,** el cual seria reemplazado por el equipo **Opacimetro**, **Fabricante** MOTORSCAN, **Modelo** 9011, **Serie** 0000022060601, **LTOE** 430 mm. **(Nuevo),** a favor de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S** con NIT Número **800.015.260-6**, representada legalmente por la señora **EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.088.244.119**, o quien haga sus veces, propietaria del predio denominado **SIN DIRECCIÓN,** identificado con matrícula inmobiliaria número **290-73647**, en las coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional de predio **Norte: 2089921 y Y: 4696920**, el cual funcionara en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S. SIGLA: DIAGNOSTICENTRO S.A.S.,** ubicado en la **Avenida de las Américas Calle 63 No.19-50, Pereira – Risaralda,** de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico número **2248 del 24 de junio de 2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, así:

EQUIPO	MARCA	MODELO	NO SERIE	SERIE BENCH	PEF/LTOE
Analizador de Gases Motos 2 Tiempos	MOTORSCAN	8060	1330002260014-00226	2700SIBENCH-0935091400018	0.530
Analizador de Gases Motos 4 Tiempos	MOTORSCAN	8060	1001000240024-00024	2700SIBENCH-0905096131708	0.530
Analizador de Gases Ciclo OTTO	MOTORSCAN	8060	1003000570219-00057	2700SIBENCH-0815091300091	0.530
Analizador de Gases Ciclo OTTO **(Contingencia).**	MOTORSCAN	8071	1440000430119-00043	2700AD/CO 1447000140102	0.530
Opacímetro	MOTORSCAN	9011	0848000090575-00009	-	430 mm
Opacímetro (Nuevo)	MOTORSCAN	9011	0000022060601	-	430 mm

PARÁGRAFO: Se establece que los equipos de análisis de gases y opacímetro identificados en el presente informe, estarán localizados y funcionando únicamente en las instalaciones del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S. SIGLA: DIAGNOSTICENTRO S.A.S.,** ubicado en la **Avenida de las Américas Calle 63 No.19-50, Pereira – Risaralda.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR una Certificación para Centro de Diagnóstico Automotor sobre Cumplimiento de las Exigencias en Materia de Revisión de Gases, otorgada mediante la **Resolución CARDER N°1407 del 29 de mayo de 2019,** como se encuentra determinado en el cuadro de datos especifico, a favor de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S** con NIT Número **800.015.260-6**, representada legalmente por la señora **EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.088.244.119**, o quien haga sus veces, propietaria del predio denominado **SIN DIRECCIÓN,** identificado con matrícula inmobiliaria número **290-73647**, en las coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional de predio **Norte: 2089921 y Y: 4696920**, ubicado en la **Avenida de las Américas Calle 63 No.19-50, Pereira – Risaralda,** de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico número **2248 del 24 de junio de 2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, así:

PRÓRROGA A LA CERTIFICACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES			
DESTINACIÓN	**FUENTE SEGÚN RECURSO**	**FUENTE SEGÚN LA TIPOLOGÍA**	**VIGENCIA**
Certificado para CDA	Aire	Equipos analizadores de gases y opacímetros referidos en la ***Tabla No.2***	Cinco (5) años

PARÁGRAFO: La prórroga que mediante la presente Resolución se otorga, tendrá una vigencia de **cinco (05) años,** contado desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S** con NIT Número **800.015.260-6**, representada legalmente por la señora **EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.088.244.119**, o quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la presente modificación y prorroga, deberá dar cumplimiento a las obligaciones técnico – ambientales, contenidas en el **concepto técnico No. 2248 del 24 de junio de 2024,** así:

OBLIGACIONES		
NO.	DESCRIPCIÒN OBLIGACION	PLAZO/FRECUENCIA
1	Remitir ante la CARDER *la información del Formato Uniforme de Resultados- FUR*, relacionada con asuntos ambientales, conforme al artículo 42 de la Resolución 762 de 2022 MADS y la norma que lo complemente o sustituya. La información deberá reportarse **mes vencido** y contener como mínimo la información señalada en el Anexo 8 de la Resolución 762 de 2022 MADS.	Permanente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se reitera al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S. SIGLA: DIAGNOSTICENTRO S.A.S**., ajustar el formato Uniforme de Resultados – FUR tal y como se presenta en el Anexo 8 de la Resolución 762 de 2022 MADS.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, faculta a la CARDER, para ordenar la suspensión temporal o definitiva de las actividades de verificación; y para la imposición de las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos, (auto de inicio, concepto técnico, y resolución) no otorgan servidumbres para pasos de las obras por implementar y se deberán obtener las correspondientes autorizaciones.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente resolución, deberá cancelar a favor de la CARDER, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA**, la suma que se determina a continuación:

a. Servicio de seguimiento: **$ 149.000, anuales durante la vigencia de los permisos y/o autorizaciones.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguimiento se cancelará en el primer trimestre de cada año por anualidades VENCIDAS. El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustará anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La peticionaria remitirá copia del recibo de pago del seguimiento con destino al expediente **No. 1064**

ARTÍCULO SEXTO: Se le informa al beneficiario del presente acto administrativo, que en el caso de necesitar copia integral del **concepto técnico No. 2248 del 24 de junio de 2024,** podrá solicitar copias de este, las cuales serán expedidas a su costa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución será notificada personalmente o por aviso, según el caso a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S** con NIT Número **800.015.260-6**, representada legalmente por la señora **EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA**, identificada con

cédula de ciudadanía número **1.088.244.119**, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo V de la ley 1437 de 2011.

28 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDINSON MOSQUERA AGUALIMPIA
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

Tatiana M. Martinez Delgados.

Revisó: TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DIAZGRANADOS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: JUAN CAMILO SANTOFIMIO RESTREPO
CPS 177 de 2024

Luisa Fernanda Bedoya G

Proyectó: LUISA FERNANDA BEDOYA GALLEGO
CPS 594 de 2024

Expediente: 1064

16 JUL 2024
Edna margarita pacillo
1088244119
1833
28 junio
Luc
Margarita Pacillo